



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504745

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a recurso de alzada en proceso selectivo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504745, en el que se manifestaba que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta al recurso de alzada presentado el 15/08/2025 (GVRTE/2025/3857591) en el seno del Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades docentes Convocatoria 2025, especialidad de Administración de Empresas.

El 09/12/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 09/01/2026. Junto al informe se nos trasladaba la resolución de fecha 22/12/2025 dictada por el director general de personal docente de la Conselleria, desestimatoria del recurso de alzada en su día interpuesto.

Trasladamos esta información a la persona interesada para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes. Sin embargo, no recibimos ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, por cuanto ha quedado resuelto el recurso de alzada presentado el 15/08/2025, con indicación de los recursos que pueden interponerse en caso de desacuerdo.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto estimamos oportuno realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera



que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, tratándose de un recurso de alzada, el plazo señalado en el artículo 122.2 de la LPACAP para su resolución es de 3 meses.

Se ha constatado la falta de respuesta en plazo de la Conselleria al recurso de presentado por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes y recursos que se presenten por los ciudadanos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana